CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de Circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre la utilización de modelos normalizados de comisiones y otros gastos imputables a los planes de pensiones para dar cumplimiento a las obligaciones de información de las entidades gestoras de fondos de pensiones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de las organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas sobre los siguientes aspectos de la futura norma señalada:

a) Antecedentes de la norma.

El Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, establece en su artículo 48.1 que la entidad gestora de fondos de pensiones deberá elaborar y publicar un documento con los datos fundamentales para el partícipe, para cada uno de los planes de pensiones individuales que estén abiertos a comercialización, que además facilitará a los comercializadores, con la finalidad de que los potenciales partícipes conozcan las principales características y riesgos que comportan estos productos. Dentro de estos datos fundamentales se señala en su punto i) a las comisiones y gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan y gastos propios del plan.

A su vez, el artículo 34.1 del Reglamento de planes y fondos de pensiones establece que en los planes de pensiones de empleo deberá elaborarse y poner a disposición de los partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios un documento de información general sobre el plan de pensiones, detallando su contenido mínimo, que incluye en su letra m) las comisiones y gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan y gastos propios del plan.

Por otro lado, el citado Reglamento establece en los artículos 34.4 y 48.6 que la información semestral a facilitar a los partícipes contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, dispone que deberá ponerse a disposición de partícipes y beneficiarios, la totalidad de los gastos del fondo de pensiones en la parte que sean imputables al plan y los gastos propios del plan, desglosados por concepto y expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta información también se incluye en la información trimestral prevista en los artículos 34.5 y 48.7 del Reglamento de planes y fondos de pensiones.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Las comisiones y gastos soportados por los planes de pensiones constituyen un elemento clave que influye en su rentabilidad, haciendo necesaria la consideración de los mismos por los potenciales partícipes en el proceso de toma de decisiones acerca de la inversión en uno u otro plan de pensiones.

Sin embargo, la existencia de dos tipologías distintas (comisiones y gastos) puede suponer dificultades a la hora de poder comparar los costes que realmente están asumiendo los partícipes por su adhesión al plan.

Asimismo, el importe de las comisiones y gastos soportados que impactan en el valor de los derechos consolidados pueden ser muy dispares, en función de la política de inversión y de la gestión de las inversiones de la Entidad. Así puede ocurrir que la comisión de gestión directa acordada y cobrada en un plan de pensiones sea reducida, pero el importe total de gastos y comisiones soportadas por el partícipe se vea incrementado sustancialmente por el cobro de comisiones indirectas y gastos adicionales.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Es necesaria la aprobación de una norma con rango de circular para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 apartados 1, 4, 5 y 9, y en el artículo 48 apartados 1, 6, 7 y 10 del Reglamento de planes y fondos de pensiones.

d) Objetivos de la norma.

1º La circular regulará la utilización de modelos normalizados de comisiones y otros gastos imputables a los planes de pensiones para dar cumplimiento a las obligaciones de información de las entidades gestoras de fondos de pensiones.

2º Se homogeneizará la información que se suministra al potencial partícipe, partícipe o beneficiario, de forma que se permita la adecuada comparabilidad de la totalidad de estos costes entre planes de pensiones integrados en fondos de su misma categoría de inversión.

3º Es necesario a efectos de poder efectuar comparaciones que el formato de la información facilitada a los potenciales partícipes, partícipes y beneficiarios de planes de pensiones sea

similar en todos los planes de pensiones y que contenga la misma información respecto a comisiones y gastos.

4º Se deberá prever que dicha información se incorpore en los documentos entregados o puestos a disposición de los interesados de forma clara, precisa y actualizada.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Se propone dictar una norma con rango de circular de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34.9 y 48.10 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, que prevén que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante circular, podrá regular el contenido detallado y el formato de la información para los partícipes potenciales, los partícipes y los beneficiarios, así como establecer modelos normalizados al objeto de permitir la comparación entre planes de pensiones. También se prevé que pueda definir el método de cálculo de la rentabilidad, así como determinar el grado de desagregación de las diferentes partidas de gastos correspondientes a cada plan en la información a potenciales partícipes, partícipes y beneficiarios.

Por otro lado, el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, extiende en materia de planes y fondos de pensiones las previsiones del artículo 17 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que, entre otros aspectos, habilita a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para dictar disposiciones en desarrollo de la normativa que esté contenida en reales decretos o en órdenes del Ministro de Economía, Comercio y Empresa, siempre que estas normas le habiliten de modo expreso para ello, previo informe de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones.

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias viables que puedan dar cumplimiento eficaz al objetivo de facilitar la citada información, que permita la adecuada comparabilidad de la totalidad de los gastos por parte de los potenciales participes, partícipes y beneficiarios mediante modelos comparables entre planes de pensiones.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se abre un periodo de consulta pública previa sobre el posible contenido de la orden ministerial prevista.

Plazo de duración de la consulta: Finaliza el 21 de marzo de 2024.
Dirección de correo donde dirigir las observaciones: caipregulacion.dgsfp@economia.gob.es